

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVIII

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1955.

NUM. 3

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-191

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 13 de enero de 1955.

C. J. REFUGIO ORTIZ.

Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial, a continuación inserto a usted Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado, que dicen:

“El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

PRIMERO:—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de Zimapán, Atotonilco de Tula y Villa de Tezontepec, Hgo., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1955.

SEGUNDO:—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

TERCERO:—Transcribese al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1954.—Dip. Srío. EVODIO OLIVARES LOPEZ (Firmado).—Dip. Srío., GRAL. XAVIER ORDOÑEZ (Firmado).

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso Const. del Estado.—Presente.

## SUMARIO:

5-191.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando Presupuestos de los Mpios. de Zimapán, Atotonilco de Tula y Villa de Tezontepec, Hgo.—41.

5-194.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando presupuestos de los Mpios. de Apam, Zacualtipán y Huasca de Ocampo, Hgo.—41, 42.

5-196.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando presupuestos de los Mpios. de Huejutla, Xochiatipan, Huazalingo, Tlaxcoapan y San Agustín Tlaxiaca, Hgo.—42.

5-4166.—División Seccional del Estado de Hidalgo.—42.

5-241.—Resolución en el expediente 175 de dotación de aguas al poblado de Tetepango, Hgo.—43 a 46.

5-242.—Resolución en el expediente 583 de dotación de aguas al poblado de Melchor Ocampo, Hgo.—46 a 50.

5-243.—Resolución en el expediente 1647 de dotación de aguas al poblado de Muntepec de Madero, Hgo.—50 a 54.

5-211.—Resolución en el expediente de dotación de Tierras al poblado de San Ignacio Nopala, Mpio. de Tepeji del Río, Hgo.—54

5-255.—Resolución en el expediente 1664 de dotación de aguas al poblado de Santa María Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo.—55 a 57.

5-256.—Resolución a la solicitud de exención de impuestos a “Constructora de Carros de Ferrocarril”, S. A.—57, 58.

5-257.—Resolución a la solicitud de exención de impuestos a “Materias Primas Minerales Planta Aca-xochitlán”, S. A.—58, 59.

5-258.—Resolución a la solicitud de exención de impuestos a “Acabados Hidalgo”, S. A.—59.

5-380.—Resolución en el expediente de privación de derechos a ejidatarios del poblado de Totoapita, Mpio. de Acatlán, Hgo.—60.

Avisos Judiciales y Diversos.—61 a 64.

5-194

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 13 de enero de 1955.

C. J. REFUGIO ORTIZ.

Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para que se sirva ordenar la publicación en el Pe-

riódico Oficial del Estado, por una sola vez, a continuación inserto a usted Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado, que dicen lo siguiente:

“El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

**PRIMERO:**—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de Apam, Zacualtipán y Huasca de Ocampo, Hgo., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1955.

**SEGUNDO:**—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

**TERCERO:**—Transcribese al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1954.—Dip. Srío. EVODIO OLIVARES LOPEZ (Firmado).—Dip. Srío., GRAL. XAVIER ORDOÑEZ (Firmado).

ATENTAMENTE.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso Const. del Estado.—Presente.

5-196

#### DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 13 de enero de 1955.

C. J. REFUGIO ORTIZ.

Director de los Talleres Gráficos del Edo.

P R E S E N T E .

Para que se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, a continuación inserto a usted Puntos de Acuerdo del H. Congreso del Estado, que dicen lo siguiente:

“El H. XLI Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

**PRIMERO:**—Se aprueban los Presupuestos de los Municipios de Huejutla, Xochiatipán, Huazalingo, Tlaxcoapan y San Agustín Tlaxiaca, Hgo., a fin de que surtan sus efectos durante el próximo ejercicio fiscal de 1955.

**SEGUNDO:**—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado, los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

**TERCERO:**—Transcribese al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, supli-

cándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1954.—Dip. Srío. EVODIO OLIVARES LOPEZ (Firmado).—Dip. Srío., GRAL. XAVIER ORDOÑEZ (Firmado).

ATENTAMENTE.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—El Director General, LIC. RAFAEL VARGAS RODRIGUEZ.—Rúbrica.

C.c. al H. Congreso Const. del Estado.—Presente.

5-4166

#### COMISION FEDERAL ELECTORAL

#### DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

#### DIVISION SECCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

**PRIMER DISTRITO:** Cabecera Pachuca de Soto. Municipios: Atotonilco el Grande, Eloxochitlán, Epazoyucan, Huasca, Juárez Hidalgo, Metzquititlán, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán de Juárez, Pachuca, Tezontepec, Zacualtipán, Zapotlán de Juárez y Zempoala.

**SEGUNDO DISTRITO:** Cabecera Tulancingo. Municipios: Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Almoloya, Apan, Cuauhtepic, Emiliano Zapata, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Tenango de Doria, Tepeapulco Tlanalapan y Tulancingo.

**TERCER DISTRITO:** Cabecera Tula de Allende. Municipios: Actopan, Ajacuba, El Arenal, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Chilcuautla, Francisco I. Madero, Mixquiahuala, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlaxcoapan, Tolcayuca y Tula de Allende.

**CUARTO DISTRITO:** Cabecera Huejutla de Reyes. Municipios: Atlapexco, Calnali, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, Lolotla, Molango, Orizatlán, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlanchinol, Xochiatipán, Xochicoatlán y Yahualica.

**QUINTO DISTRITO:** Cabecera Zimapán. Municipios: Alfajayucan, Cardonal, Chapantongo, Chapulhuacán, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala, La Misión, Nicolás Flores, Nopala, Pacula, Pisaflores, Tasquillo, Tezozautla, Tlahuiltepa y Zimapán.

5-241

VISTO para su resolución el expediente número 175, seguido por dotación de aguas al poblado de TETEPANGO del Municipio de su nombre, Ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia en escrito sin fecha del mes de septiembre de 1924, solicitaron ante el C. Secretario de la Comisión Nacional Agraria, dotación de aguas para el riego de una superficie de 1000-00-00 Hs. señalando como afectables las aguas sobrantes que se conducen por el Canal de Juandó, invocando en su petición el Decreto 1o. de noviembre de 1923, emitido en El Fuerte del Estado de Jalisco, sin que se señale a qué se refiere dicho Decreto, ni qué autoridad lo haya emitido. La Comisión Nacional Agraria, envió dicha solicitud a la Comisión Local Agraria y ésta instauró el expediente respectivo con fecha 10 de diciembre de 1927, bajo el número arriba indicado, considerando que fué suficiente la intención de promover la dotación citada, para iniciar el expediente relativo según lo especifica en el Artículo 106 de la Ley Agraria del 22 de agosto de 1927 aplicable al presente caso.

La propia Comisión solicitó a este Gobierno la publicación de la solicitud de que se trata y esta Oficina ordenó se hiciera, efectuándose en el número 1, Tomo LXI, correspondiente al día 1o. de enero de 1928 en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—Que la solicitud, debió haberse dirigido a este Gobierno, pero como la citada Comisión Local Agraria instauró el expediente respectivo y a su vez esta Oficina ordenó su publicación, debe tomarse como fecha de iniciación la de la referida publicación, puesto que la Ley Agraria mencionada, dice que dicha publicación surte efectos notificados para los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata. Que por lo tanto dicha solicitud debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 13 de la Ley Agraria invocada y las demás diligencias en el Artículo 106 de la misma Ley.

Resultando Tercero.—Que con anterioridad fueron comisionados en dos fechas diferentes dos Ingenieros por la Comisión Nacional Agraria, para que verificaran la Inspección Reglamentaria, quienes rindieron sus informes con fechas 8 de octubre de 1924 y 13 de junio de 1927, respectivamente; que dichos informes deben obrar en el expediente original principal que fué remitido a la Delegación del Depto. Agrario, con fecha 19 de febrero de 1935 y que a su vez esta Dependencia los turnó al Depar-

tamento Agrario de conformidad con el Decreto Presidencial de fecha 28 de diciembre de 1933; que el expediente en cuestión permaneció desde esa fecha en el mismo estado de trámite, es decir sin haber practicado nuevas diligencias, aparte de las ya señaladas y considerando la Comisión Agraria Mixta, que los informes anteriores, por las fechas en que fueron rendidos, no se ajustaban a las circunstancias actuales, con fecha 19 de octubre del presente año, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, qui en ajustó su procedimiento al Código Agrario en vigor, conforme lo ordena el Artículo 3o. Transitorio del propio Ordenamiento, ejecutando dicha Inspección de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 265 del citado Código; el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que las aguas aprovechables son las del Gran Canal del Desagüe del Valle de México derivadas por el Canal de Juandó, que tiene su toma en la presa de Tlamaco, situada aproximadamente a 4 kilómetros aguas abajo, del pueblo de Atotonilco de Tula, considerándose los sobrantes de dichas aguas; que estas aguas y sus obras son regenteadas actualmente por el Distrito de Riego No. 3 en Tula, Hgo. de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; que de la presa de Tlamaco, siguen las aguas por el canal de Juandó, lugar donde se encuentra la planta Hidroeléctrica del mismo nombre, encontrándose cercana a ésta, otra planta menor denominada La Cañada; que la energía generada por dichas plantas es aprovechada por varios pueblos, principalmente por esta Ciudad; que de el canal de fuerza, entran las aguas al tanque de reposo, saliendo éste por un tubo de 2 mts. de diámetro a las turbinas, de donde salen por el cárcamo, en donde se dividen en dos canales llamados Canal Norte y Canal Sur, extendiéndose más el segundo de los citados, que pasa por los pueblos del Mexe, San Juan Tepa, Sta. María Amajac y Actopan, de donde continúa hacia el noroeste; que en el tanque de reposo ya citado se encuentra un vertedor en demasías, que tira los excedentes que no son utilizados por las plantas u otros usuarios y que esto es constantemente; que además existe en el mismo tanque una compuerta que da salida a las aguas a un canal que tiene una extensión aproximada de tres kilómetros; que cerca de la toma de este canal se encuentra un vertedor que tiene una longitud de un metro de ancho y una lámina de 3/8", con una altura de 0.50 mts.; que tanto el canal como el vertedor son aprovechados para el riego de terrenos ejidales del pueblo de Melchor Ocampo; que antiguamente estas aguas estaban controladas por la Compañía de Luz y Fuerza Motriz de Pachuca, S.A. que tiene la concesión de dichas aguas desde el año de 1895, según consta en los informes citados; que

dicha compañía cobraba a los usuarios a razón de \$3.17 por hectárea y por riego, proporcionando únicamente el 33% de los volúmenes que correspondían a cada usuario, pero que según oficio número 25-I de fecha 14 de octubre de 1952, girado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos el tramo Tlamaco Juandó, pasó a la Jurisdicción del Distrito de Riego antes mencionado, debiendo de aumentarse a cada usuario un 27% al volumen anterior y a los ejidatarios por ser muy pequeña la parcela individual, debería dársele el 100%; que con esas disposiciones se demostró que la fuente de agua tuvo un aumento de consideración por la introducción de las aguas del río Lerma al Distrito Federal; que el Distrito antes mencionado aumentó las cuotas de \$8.00 por el mismo concepto, cobrando a su vez \$30.00 a cada usuario por derechos de canal.

Que según la Resolución Presidencial que dotó de agua al poblado de San Geronimo Tlamaco, el río Salado en época de lluvias tenía un gasto de 8940 l.p.s. promedio de 64 valores determinados durante los años de 1901 a 1923; que la concesión dada a la Compañía antes mencionada es como sigue: del mes de junio a octubre 7 M3/s al mes de noviembre a mayo 5 M3/s. más el 50% de los excedentes que se afores en tiempo de lluvias a la salida del túnel de Tequixquiac y que es de 1940 l.p.s.; que estas aguas son, de Jurisdicción Nacional según declaratoria de fecha 22 de mayo de 1925 que confirma la de 13 de agosto de 1917; que según datos que obran en el expediente de dotación de aguas al poblado de Atotonilco de Tula, existen en este lugar cinco manantiales, cuyas aguas se agregan a los excedentes del Río Salado, con un gasto de 22.6 l.p.s. permanentes que en la época en que se hizo la inspección según datos aportados por la Oficina de la Planta de Juandó, el canal traía cerca de su toma, 9.03 M3/s. y que sus máquinas para trabajar en toda su potencia, requerían de menos 8 M3/s. gasto que en esos momentos estaban utilizando y que es más de la concesión que tienen concedida; que el vertedor del canal de Melchor Ocampo, dió un gasto al aforarlo de 78.3 l.p.s. y que las aguas que como excedentes del tanque de reposo, resultaron con un gasto, previo aforo de 970 l.p.s. de lo cual se desprende que existe el volumen suficiente para satisfacer las necesidades de los poblados peticionarios, sin perjuicio de otros usuarios que el volumen anterior de desfogue, generalmente es mayor y más en tiempo de lluvias; que los cultivos a que preferentemente se han dedicado los terrenos de este ejido, son de maíz y cebada; que en terrenos de riego, el maíz se siembra dos veces al año, requiriendo cada siembra tres riegos, con una capa de agua de 15 cms. con lo cual resulta un coeficiente de riego de

9,000 M3. por hectárea; que para usos públicos y domésticos el poblado gestor tiene un pozo de agua potable que es suficiente para satisfacer las necesidades del mismo y que para abrevadero de sus ganados utilizan depósitos hechos por ellos mismos con bordos de tierra denominados jagüeyes, los cuales recogen las aguas pluviales que duran todo el tiempo de secas.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificados para los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, ninguno de ellos se presentó, ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses, por lo que debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del presente dictámen.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 30 de septiembre de 1921 y ejecutada el 13 de octubre de 1922, se concedió dotación de ejidos a este poblado, con una superficie de 4072-00-00 Hs. que se afectaron como sigue: de la Hacienda de Ulapa, propiedad de Trinidad Shultz Vda. de Iturbe y Piedad Iturbe, 153-33-00 Hs. de temporal y 1864-25-00 Hs. de pastal cerril y de la Hacienda de Tenguedó, propiedad de Paz Villamil D'Ivry 604-52-99 Hs. de temporal y 1449-90-00 Hs. de pastal cerril.

Como la Resolución anterior no concede terrenos de riego, el poblado no ha recibido ninguna accesión de aguas y siendo sus terrenos irrigables, formuló la solicitud de que se trata.

Que en vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emite su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Secretario de Agricultura y Fomento, por los vecinos del poblado de TETEPANGO, Municipio de su nombre, de este Estado, debe considerarse fundada en el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 13 de la Ley Agraria de 22 de agosto de 1927 porque pone de manifiesto la necesidad de aguas por parte de los vecinos del poblado de que se trata, para el riego de sus terrenos ejidales y aunque debió dirigirse a este Gobierno, tal como lo dice el Artículo 106 de la propia Ley, el hecho de haber instaurado en la Comisión Local Agraria, al serle turnada la solicitud por esta Oficina Ejecutiva y ejecutada la publicación de la misma petición en el Periódico Oficial de este mismo Estado por orden de esta Oficina deja satisfechos los requisitos señalados en el Artículo 44 de la referida Ley Agraria por lo que debe considerarse legalmente iniciado; que las demás diligencias, aparte

de las anteriores y para la substanciación del expediente debe considerarse verificado de acuerdo con el Artículo 265 del Código Agrario vigente, conforme lo establece el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Considerando Segundo.—Que del resultado de la Inspección de aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos peticionarios de las aguas para el riego de sus terrenos ejidales, mejorando así en parte su precaria situación siendo necesario respetar los derechos adquiridos con anterioridad por otros usuarios; que de conformidad con los datos citados en el Resultando Tercero del presente dictamen el gasto y sus excedentes del Río Salado, con anterioridad a que hubiere los aumentos a que se hizo mención, referente a la concesión de la Compañía eran como sigue:

	Vol. Anual
7 M3/s. de junio a octubre	92.543,400 M3.
5 M3/s. de noviembre a mayo	91.584,000 M3.
Más el 50% de los excedentes que son 1940 l.p.s.	12.822,624 M3.
<b>Total anual de la concesión</b>	<b>196.941,024 M3.</b>

En lo que respecta al otro 50% de los excedentes o sea de 1940 l.p.s.

50% de 1940 l.p.s. de junio a octubre	12.822,624 M3.
22.6 l.p.s. de cinco manantiales	712,714 M3.
<b>Total de excedentes</b>	<b>13.535,338 M3.</b>

Dotación a Sn. Jerónimo Tlamaco	400,000 M3.
Dotación de Atto. de Tula	436,800 M3.
Dotación a Melchor Ocampo	264,706 M3.
Proy. Ampl. Melchor Ocampo	810,000 M3.
	<b>1.911,506 M3.</b>
	<b>11.623,832 M3.</b>

Que además conforme a los datos recabados en el terreno y los citados por el Oficio número 25-I que antes se citó, estos volúmenes han sido aumentados por las causas antes descritas comprobándose con el gasto del canal de desfoque que es de 970 l.p.s. que equivalen a ... 30.589,992 M3. anuales de aguas mansas; que el vertedor de Melchor Ocampo que dió un gasto de 78.3 l.p.s. equivale a un volumen anual de 2.469,268.800 M3. descontándose de este volumen el correspondiente para el riego de 50-00-00 Hs. concedidas en dotación de aguas y 90-00-00 Hs. cuyo proyecto de ampliación de agua, se formuló simultáneamente con el presente estudio; que por lo tanto las superficies

que se riegan con los excedentes de que se ha hecho mención, son:

San Gerónimo Tlamaco	50-00-00 Hs.
Atotonilco de Tula	42-00-00 Hs.
Melchor Ocampo (Dot.)	50-00-00 Hs.
Melchor Ocampo (Proy. Ampl.)	90-00-00 Hs.
Tetepango (Proy. Dot.)	411-72-00 Hs.

Que la Hacienda de Ulapa afectada en este censo, no se le respetó la pequeña propiedad, ya que sus propietarios lo eran también de la Hda. de Tlahuelilpan, a la cual se le respetó una superficie de 624-20-00 Hs. según datos que obran en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Doxey, sin que se indique la cantidad de riego que se le haya dejado, pero en caso de que tenga superficies de esta última calidad, como antigua usuaria del río Salado, no influye en los excedentes que se estudian; que aunque no se pudieron determinar las pérdidas por conducción, existen antecedentes que hace suponer que estas sean de 4% por kilómetro, aunque según datos proporcionados por la Oficina de la Planta de Juandó, el canal del mismo nombre, tiene una pérdida total de 9%; que según datos que obran en los informes formulados por los comisionados con anterioridad, el volumen disponible todo el año era de 1215 l.p.s. del cual se descontaban 320 l.p.s. para los pueblos de San Sebastián, Tlamaco, Atitalaquía, Tlahuelilpan y Tlaxcoapan y que dichos volúmenes aumentan a 1940 l.p.s. en tiempo de lluvias, pero que en la actualidad se consideran dichos volúmenes aumentados en mayor cantidad de aguas introducidas a la ciudad de México; que en el ejido que nos ocupa se domina el canal proyecto para regar sus tierras, una superficie mayor de 400-00-00 Hs. y que según el estudio hecho hace años por el Ing. Manuel Gutiérrez Sola, propuso en favor de este pueblo un gasto de 117.5 l.p.s. suficiente para regar 235-00-00 Hs., considerando que el maíz se le daban diez riegos al año; que este proyecto y proposición fué aprobado por la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento, según lo expresó en su oficio número 702-C-8 de fecha 22 de julio de 1922; que tomando en cuenta esos antecedentes, ahora se propone una dotación a este pueblo de los mismos 117.5 l.p.s. pero considerando el maíz solo requiere tres riegos por cultivo y que el coeficiente de riego determinado fué de 9,000 M3. anuales por hectárea equivale este gasto a 3.705,480 M3. anuales, pero tomando en cuenta 16% de pérdidas de conducción en 4 Kms. de canal se requieren 4.411,285 M3. para el riego de 461-77-00 Hs. de terrenos ejidales del poblado de que se trata; que para el aprovechamiento de estas aguas, existe un proyecto del canal, cuya preliminar ya se encuentra trazada en una extensión de cuatro kilómetros y que los vecinos de Tetepango, están conformes, junto con el ejido de Munitpec,

también beneficiado en este caso y cuyo estudio también se formula, en ejecutar las obras hidráulicas necesarias, bajo su costo en la proporción que les corresponda o sea de acuerdo con la superficie que vayan a regar, según lo expresan en acta levantada con fecha 4 de noviembre del presente año que figura en el expediente de dotación de aguas de Tetepango.

En consecuencia tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado solicitante, con un volumen de 4.411,285 M3. anuales, suficientes para el riego de una superficie de 411-72-00 Hs. de aguas negras del río Salado derivadas por el tanque de reposo de la Compañía Eléctrica de Pachuca, S. A., correspondiendo a los excedentes del canal de Juandó; respetándose de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se acostumbren, así como los usos públicos y domésticos ya acostumbrados y conforme a los Artículos 95 y 268 del mismo Código, los ejidatarios beneficiados quedarán obligados a cumplir las obligaciones que como usuarios de estas aguas contraen para lo cual deberán pagar sus cuotas que les señalen las autoridades del Distrito de Riego No. 3 y estos quedarán obligados a tomar en cuenta el volumen concedido al poblado en cuestión, al formular sus reglamentos de distribución de aguas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas, elevada por los vecinos del poblado de TETEPANGO, del Municipio de su nombre, Ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen anual de 4.411,285 M3., CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS O N C E MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUBICOS, de aguas mansas que forman parte de los excedentes del Canal de Juandó; provenientes del río Salado, de Jurisdicción Federal y controladas por el Distrito de Riego No. 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, suficientes para el riego de una superficie de 411-72-00 Hs. de terrenos ejidales.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se

respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechen así como se respetará el uso público y doméstico de las aguas que a la fecha se utilizan, por tal concepto.

Cuarto.—De acuerdo con lo que dispone el Artículo 95 del mismo Código, los vecinos beneficiados quedan obligados a acatar las disposiciones que sobre la materia dicta el Distrito de Riego No. 3 y pagar las cuotas que señale.

Quinto.—De conformidad con lo que establece el Artículo 88 del Código Agrario vigente, el presente Fallo se ejecutará hasta tanto los beneficiados no hayan hecho las obras de conducción necesarias y una vez ejecutado, de conformidad con el Artículo 268 del mismo Código se notificará a las Autoridades del Distrito de Riego No. 3 a fin de que al formular los reglamentos de distribución de agua, tomen en cuenta el volumen concedido.

Sexto.—Pásese la presente Resolución a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código ya citado; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos notificados y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,  
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.  
PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-242

VISTO para su resolución el expediente número 583, seguido por ampliación de aguas al poblado de MELCHOR OCAMPO, del Municipio de Tetepango, Ex-Distrito Tula, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 18 de abril de 1934, los vecinos del poblado de referencia solicitaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de aguas a pesar de que con fecha 16 de abril de 1924, habían formulado una solicitud similar, instaurándose en aquel entonces el expediente respectivo, el que corrido todos los trámites en rigor se resolvió en su favor, concediéndose la dotación de aguas según resolución presidencial de fecha 9 de julio de 1925, sin embargo a pesar del antecedente

anterior, la Comisión Local Agraria instauró un nuevo expediente de dotación de aguas con fecha 30 de abril de 1934, bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 19, Tomo LXVII, correspondiente al día 16 de mayo de 1934. Posteriormente los vecinos de este poblado insistieron en su petición y por escrito de fecha 15 de diciembre de 1935, solicitaron ante el Secretario General del Departamento Agrario, una nueva dotación de aguas, dicho Funcionario turnó esta petición a la Comisión Agraria Mixta; con fechas más posteriores, los mismos interesados ya orientados sobre sus gestiones dirigieron a este Gobierno, nuevos escritos con fecha 9 de noviembre de 1947, y 20 de junio de 1948, solicitando ampliación de aguas, señalando como fuente aprovechable, las aguas del río Tequisquiac o Salado, estas gestiones fueron turnadas a la Comisión Agraria Mixta, la que a su vez, consideró dichas solicitudes como gestiones al expediente ya instaurado, motivo por el cual este de hecho y por derecho se tomó como ampliación de aguas, existiendo únicamente el error de los primeros documentos, considerándose que fué suficiente la intención de solicitar la ampliación, para que se iniciara el procedimiento.

Resultando Segundo.—Que la solicitud inicial debió haberse fundado en los Artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario del 9 de abril de 1934 y las demás diligencias en el Artículo 22 de la misma Ley.

Resultando Tercero.—Que aparte de las anteriores, no hubo nuevas diligencias, sino hasta el 19 de octubre del presente año que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ingeniero Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien verificó dichas diligencias de conformidad con el Artículo 265 del Código Agrario vigente, conforme lo ordena el Artículo 3o. Transitorio del propio Ordenamiento, quien en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que las aguas aprovechables son las del Gran Canal del Desagüe del Valle de México, derivados por el canal de Juandó, que tiene su toma en la Presa de Tlamaco, situada aproximadamente a 4 kilómetros aguas abajo del pueblo de Atotonilco de Tula, considerándose los sobrantes de dicho canal; que esta fuente y las obras hidráulicas, son regenteadas por el Distrito de Riego No. 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; que de la Presa de Tlamaco, siguen las aguas por el Canal de Juandó, hasta el lugar donde se encuentran la Planta Hidroeléctrica del mismo nombre y otra menor, denominada La Cañada, cuya energía generada es aprovechada por varios pueblos, principalmente por esta Ciudad; que del canal de Juandó o canal de Fuerza, entran las aguas del Tanque de Reposo, por donde salen por un tubo inclinado de 192 mts. de

longitud y 2.00 mts. de diámetro para entrar en las turbinas de las plantas, de donde a su vez salen por el cárcamo, donde se dividen en dos canales denominados Canal del Norte y Canal del Sur; extendiéndose más el segundo de los citados que pasa por los pueblos del Mexe, San Juan Tepa, Santa María Amajac y Actopan, de donde continúa hacia el Noroeste que en el Tanque de reposo existe un vertedor de demasía que tira los excedentes que son utilizados por los usuarios o por la planta a un canal de desfogue, siendo esto constantemente; que en el mismo tanque de reposo, existe una compuerta que da salida a las aguas a un canal que tiene una extensión aproximada de 3 kms. que para medir el agua de este canal, poco después de la toma se encuentra un vertedor sin contracciones, construido sobre un canal de concreto de sección cuadrada, teniendo un metro por lado, siendo el vertedor una lámina de fierro de 3/8" con una altura de 0.50 mts.; que esta obra es la que se aprovecha para el riego de las 50-00 Hs. cuya agua se concedió con anterioridad por dotación; que antiguamente estas aguas y las obras hidráulicas aprovechables, eran controladas por la compañía de Luz y Fuerza Motriz de Pachuca, S. A., quien tiene la concesión desde el año de 1895, según consta en el expediente de dotación de aguas de Tetepango; que dicha Compañía cobraba a razón de \$3.17 por hectárea de riego, proporcionando únicamente el 33% de los volúmenes asignados a cada usuario, pero que según oficio número 25-I de fecha 14 de octubre de 1952, girado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos del Distrito de Riego No. 3, el tramo Tlamaco-Juandó, pasó a su jurisdicción, debiendo de aumentarse a cada usuario un 27% al volumen anterior y a los ejidatarios por ser muy menor su parcela individual, debería dárseles el 100%; que con tales disposiciones quedó demostrado que la fuente de agua de que se trata, tuvo un aumento de consideración al introducir las aguas de Lerma a la Ciudad de México, solamente que la Oficina antes mencionada aumentó la tarifa de \$8.00 por los mismos conceptos, cobrando además \$30.00 por derechos de canal, a cada usuario; que el canal de Juandó desde Tlamaco, tiene cuatro casillas, que son el Tablón de 6 compuertas, Xaxni con 4 compuertas, San Juanico con 6 compuertas y el Puerto con 8 compuertas; que por la casilla del Tablón riegan los ejidos de Tlamaco, Atitlaquia y parte de Tlaxcoapan y terrenos particulares; que por Xaxni riegan una parte del ejido de Tlaxcoapan y terrenos particulares, encontrándose en esta casilla una compuerta de desfogue; que por la de San Juanico, riegan propiedades de Tlaxcoapan, Tetepango, Junadó, Teltipan y Tlahuelilpan y por accesión los ejidos de Teltipan de Juárez y Muntepec de Madero; que por la casilla del Puerto riegan propiedades de Tlaxcoapan, Teltipan, Muntepec, Tezontepec

y Melchor Ocampo y parte de los ejidos de Melchor Ocampo por accesión y Tezontepec.

Que según la Resolución Presidencial que dotó de aguas al poblado de San Gerónimo Tlamaco, el río Salado en época de lluvias tenía un gasto de 8940 l.p.s., promedio de 64 valores determinados durante los años de 1901 y 1923; que la concesión dada a la Compañía antes citada es de 7 M3/s. del mes de junio a octubre, 5 M3/s. del mes de noviembre a mayo, más el 50% de los excedentes que se aforen en tiempo de lluvias en el vertedor sin contracciones situado fuera del túnel de Tequisquiác, siendo este excedente de 1940 l.p.s. Que estas aguas son de jurisdicción Nacional, según declaratoria de fecha 22 de mayo de 1925, que confirma la de 13 de agosto de 1917; que según datos que obran en el expediente de dotación de aguas al poblado de Atotonilco de Tula existen en este lugar cinco manantiales, cuyas aguas se agregan a los excedentes del río Salado, con un gasto de 22.6 l.p.s. que son permanentes; que en la época en que se hizo la inspección según datos aportados por la Oficina de Planta de Juandó, el canal traía cerca de la toma de Tlamaco 9.03 M3/s. y sus máquinas para trabajar con toda su potencia, requerían de menos de 8 M3/s. que en esos momentos estaban utilizando, siendo un volumen mayor del que tienen por la concesión antes citada; que el vertedor del canal regador de Melchor Ocampo, al aforarlo dió un gasto de 78.3 l.p.s. y que las aguas que como excedentes del tanque de reposo van por el canal de desfogue, previo aforo, resultaron con un gasto de 970 l.p.s. de lo cual se desprende que existe el volumen suficiente para este y otros poblados peticionarios, sin perjuicio de otros usuarios; que el volumen anterior de desfogue, generalmente es mayor, aumentando en la época de lluvias; que los cultivos a que preferentemente se han dedicado los terrenos del ejido son maíz, trigo, frijol y alfalfa; que los cultivos de maíz se hacen dos al año, requiriendo cada uno de ellos tres riegos, con una lámina de agua de 15 cms. por riego y que siendo estos seis en total, el coeficiente de riego resulta de 9,000 M3. por hectárea que para usos domésticos, el poblado gestor tiene un pozo de 8 mts. que al parecer no es agua potable, por lo que se gestiona se de agua de la red de los manantiales de Tezontepec, de la que se encuentra una lumbrera a dos kilómetros del poblado para abrevadero de sus ganados, se utilizan aguas de los mismos canales de riego y de depósitos con bordos de tierra hechos por los mismos peticionarios, que denominan jagüeyes y que reciben escurrideras en tiempo de lluvias.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud, surtió efectos notificadorios para los propietarios y usuarios de estas aguas, ninguno se presentó ni remitió ins-

tancias ante la Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses, por lo que debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultando Quinto.—Por Resolución Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1926 y ejecutada el 19 de enero de 1927, se concedió dotación de ejidos a este poblado con una superficie total de 788-27 Hs. que se afectaron en la siguiente forma: Hacienda de Ulapa, propiedad de la Sra. Trinidad Shultz Vda. de Iturbe y Piedad Iturbe, 83-80 Hs. de temporal, 14-25 Hs. de monte y 670-22 Hs. de pastal cerril.

Por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1935 y ejecutada el 10 de mayo de 1936, se concedió ampliación de ejidos con una superficie de 432-00 Hs. afectadas a la Hacienda de Tlahuelilpa, propiedad de Trinidad Shultz Vda. de Iturbe y Piedad Iturbe, en la siguiente forma: 24-00 Hs. de riego, 366-00 Hs. de pastal cerril y 32-00 Hs. de terrenos laborables.

Por Resolución Presidencial de fecha 9 de julio de 1936 y ejecutada el 12 de diciembre del mismo año, se concedió dotación de aguas, para el riego de 50-00 Hs. de terrenos de la dotación, con un volumen anual de 264,706 M3. anuales de aguas que se tomaron del río Salado o de Tequisquiác.

Por acuerdo del Departamento Agrario de fecha 4 de agosto de 1953 y ejecutada el 19 de diciembre del mismo año, se concedió accesión de aguas para el riego de 32-34 Hs. que de esta clase se concedieron en ampliación, entregándose un volumen de 288,000 M3. anuales de aguas que se tomaron del Gran Canal del Desagüe del Valle de México.

Que en vista de los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Secretario de Agricultura y Fomento por los vecinos del poblado de Melchor Ocampo, del Municipio de Tetepango, Ex-Distrito de Tula, de este Estado, debe considerarse fundada en el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 13 de la Ley Agraria de 22 de agosto de 1927 porque por de manifiesto la necesidad de aguas por parte de los vecinos del poblado de que se trata, para el riego de sus terrenos ejidales y quien debió dirigirse este Gobierno, tal como lo dispone el Artículo 106 de la propia Ley, el hecho de haber instaurado en la Comisión Local Agraria, al serle turnada la solicitud por esta Oficina y efectuada la publicación de la misma petición en el Periódico Oficial de este mismo Estado por orden de este Gobierno dejando satisfechos los

requisitos señalados en el Artículo 44 de la referida Ley Agraria por lo que debe considerarse legalmente iniciado; que las demás diligencias, aparte de las anteriores y para la substanciación del expediente debe considerarse verificado de acuerdo con el artículo 265 del Código Agrario vigente, conforme lo establece el artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas y los demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor de las aguas para el riego de otra parte de sus terrenos ejidales, pero con anterioridad; y de conformidad con los datos citados en el Resultado Tercero del presente dictamen, el gasto y sus excedentes del río Salado, con anterioridad a los aumentos actuales y con la concesión dada a la Compañía Eléctrica de Pachuca, eran como sigue:

7 M3/s. de junio a octubre	92.534,400 M3.
5 M3/s. de noviembre a mayo	91.584,000 M3.
50% de 1940 l.p.s. (excedentes)	196.941,024 M3.

Que en lo que respecta al otro 50% de los excedentes que son de 1940 l.p.s. se tiene:

50% de 1940 l.p.s. de junio a octubre	12.822,624 M3.
2.6 l.p.s. de 5 manantiales	712,714 M3.
Dotación S. Gerónimo Tlamaco	400,000 M3.
Dotación Atotonilco de Tula	436,800 M3.
Dotación a Melchor Ocampo	264,706 M3.
Proy. Ampl. Melchor Ocampo	810,000 M3.
Proy. Dot. Tetepango	3.705,480 M3.
Proy. Dot. Munittepec	720,000 M3.
Volumen sobrante	6.336,986 M3.
	7.198,352 M3.

Que además conforme a los datos recabados en el terreno y los contenidos en el oficio número 25-I que antes se mencionó, estos volúmenes han sufrido aumentos por las causas antes descritas, comprobándose con el gasto del canal de desfogue del tanque de reposo que es de 970 l.p.s. equivalente a 30.589,992 M3. anuales de aguas mansas; que el vertedor del canal regador de Melchor Ocampo, dió un gasto de 87.3 l.p.s. que equivalen a 2.469,268 M3. anuales, descontándose de este volumen el concedido por dotación para el riego de 50-00 Hs. que por lo tanto las superficies que se pueden regar y las que se riegan con los excedentes a que se ha hecho mérito, son como sigue: S. Gerónimo Tlamaco 50-00 Hs.; Atotonilco de Tula, 42-00 Hs.; Melchor Ocampo (Dot.) 50-00 Hs.; Proy. Ampl. este mismo poblado, 90-00 Hs.; Proy. Dot. Tetepango, 411-72 Hs. y Proy. Dot. Munittepec, 80-00 Hs. que en lo que respecta a la pequeña propiedad de la Hacienda de Tlahuelilpa que fué la afectada se le respetó una superficie de 624-20 Hs. según datos que obran en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de

Doxey, sin que se indique la cantidad de terrenos de riego que se le hayan respetado, pero que en caso de que tenga terrenos de esa calidad, como antigua concesionaria de las aguas de que se trata, no incluye en los excedentes a que se hace mérito; que la cesión de aguas concedida a este poblado, también se toman del canal de Juandó, pero de las aguas que corresponden a los excedentes mencionados; que según datos proporcionados por las oficinas en la Planta de Juandó, las pérdidas por conducción de este canal desde Tlamaco, hasta las plantas es de 9% en total pero que conforme al estudio hecho para la dotación de Melchor Ocampo, se encontró que el canal regador del mismo tenía una pérdida de 4% por kilómetro; que la superficie que este domina para conceder ampliación de ejidos, es de 90-00 Hs. en la forma que adelante se detalla, tomando en cuenta el volumen por fracciones necesario y la forma del aprovechamiento de los volúmenes.

Frac.	Compuertas	Superficies	Volúmenes
De la Cruz	23	31-48 Hs.	283,320 M3.
I	24	6-40 Hs.	57,600 M3.
II	Toma Tanques Reposo	12-80 Hs.	110,520 M3.
III	Toma Tanques Reposo	32-80 Hs.	295,200 M3.
Sup. Irreg.	Toma Tanques Reposo	7-04 Hs.	63,360 M3.
TOTAL		90-00 Hs.	810,000 M3.

Ahora bien tomando en cuenta, que el canal tiene tres kilómetros y las pérdidas son de 12% en total, para disponer del volumen anterior, será necesario aumentarlo por tales pérdidas, resultando por lo tanto un volumen total necesario de 920,404 M3.

En consecuencia, tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado peticionario con un volumen anual de 920,404 M3. suficientes para el riego de una superficie de 90-00 Hs. tomándose aguas negras del río Salado, correspondientes a los excedentes del Canal de Juandó, derivados por el tanque de reposo de la Compañía Eléctrica de Pachuca, S. A., respetándose de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario en vigor, las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan para el riego de los terrenos ejidales, así como los usos públicos y domésticos en la forma en que hasta la fecha lo vienen haciendo y conforme a los Artículos 95 y 268 del Código ya mencionado, los vecinos beneficiados quedarán obligados a cumplir con las obligaciones que como usuarios de estas aguas les correspondan, para lo cual deberán pagar las cuotas que señalen las Autoridades del Distrito de Riego y estas a su vez, deben quedar obligadas a tomar en cuenta los volúmenes concedidos al formular los reglamentos de distribución de aguas.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de aguas, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de Melchor Ocampo, Municipio de Tetepango, Ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Que es de dotarse y se dota al poblado de referencia con un volumen anual de 920,404 M3., NOVECIENTOS VEINTE MIL, CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUBICOS, de aguas mansas que forman parte del Canal de Juandó, provenientes del Río Salado de Jurisdicción Nacional y controladas por el Distrito de Riego No. 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos suficientes para el riego de 90-00 Hs. de terrenos ejidales.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso por las obras hidráulicas que se aprovechen para el riego de los terrenos, así como el uso público y doméstico de las aguas como hasta la fecha lo vienen haciendo.

Cuarto.—De acuerdo con lo que establecen los artículos 95 y 268 del mismo Código, los vecinos beneficiados quedan obligados a acatar las disposiciones que sobre la materia dicten las autoridades del Distrito de Riego No. 3 y pagar las cuotas que las mismas señalen, así que dicha oficina queda obligada a tomar en cuenta los volúmenes concedidos al formular los reglamentos de distribución de aguas.

Quinto.—Pásese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para los efectos del artículo 244 del Código Agrario vigente, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los fines notificadorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República a través del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,  
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.  
PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

VISTO para su resolución el expediente número 1647, seguido por dotación de aguas al poblado de MUNITEPEC DE MADERO, del Municipio de Tlaxcoapan, Ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia en escrito de fecha 8 de abril de 1948, solicitaron ante este Gobierno, dotación de agua para el riego de 10-00 Hs. de terrenos ejidales, señalando como fuente aprovechable, las aguas negras de la zanja regadora de Hululuapan, derivadas por el tanque de reposo de la Compañía Eléctrica de Pachuca, S. A. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente relativo con fecha 9 de julio de 1948, bajo el número arriba indicado, solicitándose posteriormente ante este mismo Gobierno en oficio número 10/158 de fecha 9 de julio de 1948, la publicación de dicha solicitud, ordenando a su vez este Funcionario en oficio número 5/1718 de fecha 15 de julio del mismo año, dicha publicación, sin que en el expediente figure el ejemplar del Periódico Oficial del Estado donde se haya hecho.

Resultando Segundo.—Que la solicitud debió haberse fundado en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor y las demás diligencias en el Artículo 217 del mismo Código.

Resultando Tercero.—Que aparte de las anteriores no hubo nuevas diligencias siendo hasta el 19 de octubre del presente año, que la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. Ingeniero Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien verificó dicha Inspección de conformidad con el Artículo 265 del Código que se aplica, el que en su informe relativo, dice en la parte substancial: Que las aguas aprovechables son las del Gran Canal del Desagüe del Valle de México derivadas por el Canal de Juandó, que tiene su toma en la Presa de Tlamaco, situada aproximadamente a 4 kilómetros aguas abajo del pueblo de Atotonilco de Tula, considerándose los sobrantes de dichas aguas; que esta fuente y sus obras son regenteadas actualmente por el Distrito de Riego Número 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos; que de la Presa de Tlamaco, siguen las aguas por el canal de Juandó, lugar donde se encuentran con la planta hidroeléctrica del mismo nombre y otra menor denominada La Cañada, cuya energía generada es utilizada por varios pueblos, principalmente por esta ciudad: que del Canal de fuerza entran las aguas del tanque de Reposo, de donde salen por un tubo inclinado de una longitud de 192 mts. y

diámetro de 2 mts. para entrar a las turbinas de donde a su vez salen por el cárcamo, donde se dividen en dos canales llamados Canal Norte y Canal Sur, extendiéndose más el segundo de los citados que pasa por los pueblos del Mexe, San Juan Tepa, Santa María Amajac y Actopan, de donde continúa hacia el Noreste; que en el tanque de reposo ya citado, se encuentra un vertedor de demasías, que tira los excedentes que son utilizados por las Plantas o por otros usuarios a un canal de desfogue, siendo constantemente; que además existe en el mismo tanque una compuerta que da salida a las aguas a un canal que tiene una extensión de 3 kilómetros; que cerca de la toma de este canal, se encuentra un vertedor de sección cuadrada con un metro de lado, una lámina de 3/8" y una altura de cresta de 0.50 mts.; que tanto el canal como el vertedor son utilizados para el riego de terrenos ejidales del poblado de Melchor Ocampo; que antiguamente estas aguas y sus obras, estaban controladas por la Compañía de Luz y Fuerza Motriz de Pachuca, S. A., quien tiene la concesión de dichas aguas desde el año de 1895, según consta en el expediente de dotación de aguas de Tetepango; que dicha Compañía cobraba a los usuarios a razón de \$3.17 por hectárea y por riego, proporcionando únicamente el 33% de los volúmenes asignados a cada usuario, pero que según oficio número 25-I de fecha 24 de octubre de 1952, girado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos al Distrito de Riego Número 3, Tramo Tlamaco-Juandó, pasó a la Jurisdicción del Distrito antes citado, debiendo de aumentarse a cada usuario un 27% al volumen anterior y a los ejidatarios por ser muy menor su parcela individual, debería dárseles el 100%; que con tales disposiciones quedó demostrado que la fuente de agua tuvo un aumento de consideración al introducir las aguas de Lerma al Distrito Federal, solamente que la Oficina antes mencionada aumentó la tarifa de \$8.00 por los mismos conceptos, cobrando además \$30.00 a cada usuario por derechos de canal; que el canal de Juandó desde Tlamaco, tiene cuatro casillas que son el Tablón con seis compuertas, Xaxní, con 4 compuertas; San Juanico, con 6 compuertas y El Puerto con 8 compuertas; que por la casilla del Tablón riegan los ejidos de Tlamaco, Atitalaquia y parte de Tlaxcoapan y terrenos particulares; que por el de Xaxní, riegan una parte del ejido de Tlaxcoapan y terrenos particulares, encontrándose en esta una compuerta de desfogue; que por la casilla de San Juanico, riegan propiedades de Tlaxcoapan, Tetepango, Juandó, Teltipan y Tlahuelilpa y por accesión de ejidos de Teltipan y Muntepec de Madero; que por la de el Puerto riegan propiedades de Tlaxcoapan, Teltipan, Muntepec de Madero, Tezontepec y Melchor Ocampo y parte de los ejidos, por accesión de Melchor Ocampo y Tezontepec.

Que según la Resolución que dotó de aguas al poblado de San Gerónimo Tlamaco, el río Salado en época de lluvias tenía un gasto de 8940 l.p.s. promedio de 64 valores, determinados durante los años de 1901 y 1923; que la concesión dada a la Compañía antes mencionada es como sigue: del mes de junio a octubre, 7 M3/s., del mes de noviembre a mayo 5 M3/s. más el 50% de los excedentes que se aforen en tiempo de lluvias en el vertedor de Tequisquiác que son de 1940 l.p.s.; que estas aguas son de jurisdicción Nacional según declaratoria de fecha 22 de mayo de 1925, que confirma la de 13 de agosto de 1917; que según datos que obran en el expediente de dotación de aguas al poblado de Atonilco de Tuia, existen en este lugar cinco Manantiales, cuyas aguas se agregan a los excedentes del río Salado, con un gasto de 22.6 l.p.s. permanentes; que en la época en que se hizo la inspección según datos aportados por la Oficina de la Planta de Juandó, el canal traía cerca de su toma 9.03 M3/s. y que en sus máquinas para trabajar con toda su potencia requerían de menos de 8 M3/s. que en esos momentos se estaban utilizando y que es más de la concesión que tienen concedida; que el vertedor del canal de Melchor Ocampo, dió un gasto al aforarlo de 78.3 l.p.s. y que las aguas que como excedentes del tanque de reposo iban por el canal de desfogue, previo aforo resultaron con un gasto de 970 l.p.s., de lo cual se desprende que existe el volumen suficiente para satisfacer las necesidades de éste y otros poblados peticionarios, sin perjuicio de otros usuarios; que el volumen anterior del desfogue, generalmente es mayor y aumenta considerablemente en época de lluvias; que los cultivos a que preferentemente se han dedicado los terrenos de este ejido son de maíz y cebada; que en los terrenos de riego en la región el maíz se siembra dos veces al año, requiriendo cada siembra tres riegos, con una lámina de agua de 15 cms. cada uno y siendo seis los riegos al año, resulta un coeficiente de riego de 3,000 M3. por hectárea; que para usos públicos y domésticos el poblado gestor ha hecho depósitos con bordos de tierra que denominan jagüeyes y los cuales reciben escurrideras de agua en tiempo de lluvias, las que duran todo el tiempo de secas y aunque el poblado gestor ha tratado de perforar pozos para tal objeto, ha sido incosteable dada la profundidad del agua; que estos jagüeyes también son utilizados para abrevadero de sus ganados.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificados para los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias ante la Comisión Agraria Mixta, en defensa de sus intereses, por lo que debe considerárseles tácitamente conformes con el resultado del presente dictámen.

Resultando Quinto.—Que originalmente este poblado formaba parte con el nombre de Barrio de Munit, del denominado El Carro, con el cual juntamente fueron dotados de tierras, sin especificar sus calidades, por Resolución Presidencial de fecha 30 de septiembre de 1921, concediéndose una superficie de 1815 hectáreas que se afectan como sigue: Hacienda de San José Bojay, propiedad de Ignacio Mora Villamil, 1477-50 Hs. y de la Hacienda de Tlahuelilpa propiedad de Trinidad Shultz Vda. de Iturbe y Piedad Iturbe, con 337-50-00 Hs.; este fallo fué ejecutado con fecha 16 de julio de 1942.

Posteriormente se hizo el fraccionamiento del ejido que fué aprobado con fecha 26 de agosto de 1926, quedando comprendido el ejido en 200 parcelas de 1-00-00 Hs. de riego y 200 parcelas de 1-00-00 Hs. de temporal, habiéndose cambiado el nombre del ejido del Cerro por el de Teltipan de Juárez.

Posteriormente el Barrio de Munit hizo gestiones para que fuera elevado a la categoría de pueblo, con el nombre de Munitepec de Madero y teniendo en cuenta sus propios intereses hizo solicitud con fecha 20 de octubre de 1942 para segregarse de Teltipan de Juárez y como resultado de la misma, fué dictada la Resolución Presidencial de fecha 11 de abril de 1945 y ejecutada el 28 de diciembre del mismo año, la que concede la división de ejidos, dejando a cada poblado, las superficies y calidades siguientes:

**TELTIPAN DE JUAREZ: 127 capacitados.**

Riego	127-00-00 Hs.
Temporal	127-00-00 Hs.
Cerril	938-10-45 Hs.
Escuela (riego)	2-66-00 Hs.
<b>Total</b>	<b>1194-76-45 Hs.</b>

**MUNITEPEC DE MADERO: 73 capacitados.**

Riego	73-00-00 Hs.
Temporal	73-00-00 Hs.
Cerril	460-65-41 Hs.
Escuela	2-66-00 Hs.
<b>Total</b>	<b>589-31-41 Hs.</b>

Ferrocarril, barrancas y bordos	28-92-14 Hs.
<b>Total</b>	<b>1813-00-00 Hs.</b>

Por acuerdo del Departamento Agrario de fecha 4 de agosto de 1953 y ejecutado el 27 de enero del presente año, se concedió al poblado de Munitepec de Madero, una accesión de aguas para el riego de una superficie de 75-00 Hs. de las que 2-00 Hs. pertenecen al centro escolar del

lugar, asignándose un volumen total de 675,000 M3. anuales, que se tomarán del Río Salado, derivados por el Canal de Juandó.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de Munitepec de Madero, del Municipio de Tlaxcoapan, Ex-Distrito de Tula, de este Estado, debe considerarse fundado en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario y las demás diligencias en el Artículo 217 del mismo Código y para la substanciación del expediente en los Artículos 220 y 265 de la citada Ley.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección de Aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado peticionario de las aguas para el riego de sus terrenos ejidales, mejorando así en parte su precaria situación económica, pero siendo necesario respetar los derechos adquiridos con anterioridad por otros usuarios; que de conformidad con los datos citados en el Resultado Tercero del presente dictamen, el gasto y sus excedentes del río Salado, con anterioridad a que hubiere los aumentos a que se hizo mención, eran como sigue: referente a la concesión de la Compañía.

7 M3/s. de junio a octubre	92,534,400 M3.
5 M3/s. de noviembre a mayo	91,584,000 M3.
50% de 1940 l.p.s. (excedentes)	12,822,624 M3.
<b>Total de la concesión</b>	<b>196,941,024 M3.</b>

En lo que respecta al otro 50% de 1940 l.p.s. que son los excedentes, se tiene que:

50% de 1940 l.p.s. de junio a octubre	12,822,624 M3.
22.6 l.p.s. de 5 manantiales	712,714 M3.
<b>Total de excedentes</b>	<b>13,535,338 M3.</b>
Dotación a S. Gerónimo Tlamaco	400,000 M3.
Dotación a Atotonilco de Tula	436,800 M3.
Dotación a Melchor Ocampo	264,706 M3.
Proy. Ampl. Melchor Ocampo	810,000 M3.
Proy. Dot. Tetepango	3,705,480 M3.
<b>Volumen disponible</b>	<b>5,616,986 M3.</b>
	7,918,352 M3.

Que además conforme a los datos recabados en el terreno y los citados por el oficio número 25-I que antes se mencionó, estos volúmenes han sufrido aumentos por las causas antes descritas comprobándose con el gasto del canal de desfogue que es de 970 l.p.s. que equivalen a 30,589,992 M3 anuales de aguas mansas; que el vertedor de Melchor Ocampo que dió un gasto de 78.3 l.p.s. equivale a un volumen anual de 2,469,268.800 M3. descontándose de este volumen el correspondiente para el riego de las 50-

00 Hs. comprendidas en la dotación de aguas y el volumen correspondiente a las 90-00 Hs. que quedaron comprendidas en el proyecto de ampliación de aguas, que se formuló simultáneamente con el presente estudio; que por lo tanto las superficies que se pueden regar con los excedentes de que se ha hecho mención son como sigue:

S. Gerónimo Tlamaco	50-00 Hs.
Atotonilco de Tula	42-00 Hs.
Melchor Ocampo (Dot.)	50-00 Hs.
Melchor Ocampo (Proy. A.)	90-00 Hs.
Tetepango (Proy. Dot.)	411-72 Hs.
Munitepec de Madero (Proy.)	80-00 Hs.

Que en lo que respecta a la Pequeña Propiedad de San José Bojay, que fué una de las afectadas, según el Certificado de Inafectabilidad de Pequeña Propiedad Agrícola, Número 16872, se le respete una superficie de 210-10 Hs. de las que 189-90 Hs. son de temporal y 20-20 Hs. ocupadas por el casco, corrales, FF.CC., etc. y en cuanto a la Hacienda de Tlahuelilpa, se le respete una superficie de 624-20 Hs., según datos que obran en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de Doxey, sin que se indique la cantidad de terrenos de riego que se le hayan respetado, pero en caso de que tengan terrenos de esta última calidad, como antigua usuaria del río Salado, no influye en los excedentes que se estudian; que la resolución Presidencial que concedió la división de ejidos, concede 73-00 Hs. de riego, de las cuales ya se entregó la accesión correspondiente, según se expresa con anterioridad, 73-00 Hs. de temporal y 460-65-41 Hs. de pastal cerril, siendo estas últimas las que se pueden regar con el presente proyecto, 80-00 Hs.; que según los datos proporcionados por la Planta de Juandó, el canal del mismo nombre tiene una pérdida por conducción de 9% en total, calculándose de conformidad con otros estudios, que el canal que conduzca las aguas para Munitepec de Madero, tendrá una pérdida de 4% por kilómetro; que por lo tanto la superficie que se domina con el canal en proyecto para utilizarlo este poblado y el Tetepango, es de 80-00 Hs. de terrenos ejidales de Munitepec, necesitándose un volumen de 800,000 M3. tomando en cuenta el 10% de pérdidas por conducción en 2.5 Kms. de canal y que el volumen disponible es el mismo que se detalla anteriormente, tomando en cuenta el canal de desfogue; que para el aprovechamiento de estas aguas, existe un proyecto de canal cuya preliminar ya se encuentra trazada en una extensión de 4 kilómetros, siendo suficiente 2.5 kilómetros para llegar a los terrenos ejidales del poblado que nos ocupa; que los vecinos beneficiados están conformes, junto con los de Tetepango, también beneficiados en este caso, para ejecutar por su costo las obras hidráulicas que sean necesarias, en la proporción que les correspon-

da o sea de acuerdo con la superficie que van a regar, según lo expresan en acta levantada y suscrita por los dos pueblos, con fecha 4 de noviembre del presente año.

En consecuencia tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se hace mención, procede que se dote al poblado solicitante con un volumen anual de 800,000 M3. suficientes para el riego de una superficie de 80-00 Hs. de aguas negras del río Salado, correspondientes a los excedentes de Canal de Juandó, derivadas por el Tanque de Reposo de la Compañía Eléctrica de Pachuca, S. A., respetándose de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario en vigor las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechan, así como los usos públicos y domésticos en la forma en que hasta la fecha lo vienen haciendo y conforme a los Artículos 95 y 268 del mismo Código, los vecinos beneficiados quedan obligados a cumplir con las obligaciones que como usuarios de estas aguas contraen, para lo cual deberán pagar las cuotas que por tal concepto señale el Distrito de Riego Número 3 y esta Oficina, a su vez, queda obligada a tomar en cuenta el volumen asignado a este poblado, al formular el reglamento de distribución de aguas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedentes la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de MUNITEPEC de MADERO, del Municipio de Tlaxcoapan, Ex-Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con un volumen anual de 800,000 M3., OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS de aguas mansas, que forman parte de los excedentes del Canal de Juandó, provenientes del Río Salado, de Jurisdicción Nacional y controladas por el Distrito de Riego No. 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, suficientes para el riego de una superficie de 80-00 Hs. de terrenos ejidales.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechen, así como se respetará el uso público y doméstico de las aguas como hasta ahora lo vienen haciendo.

Cuarto.—De acuerdo con lo que disponen los Artículos 95 y 268 del mismo Código, los vecinos beneficiados quedan obligados a acatar las disposiciones que sobre la materia dicten las Autoridades del Distrito de Riego Número 3 y pagar las cuotas que se les señalen.

Quinto.—De conformidad con lo que establece el Artículo 88 del Código Agrario vigente, el presente Fallo se ejecutará hasta en tanto los beneficiados no hayan hecho las obras de conducción necesarias y una vez ejecutado de conformidad con el Artículo 268 del mismo Código, se notificará a las Autoridades del Distrito de Riego No. 3, a fin de que al formular los reglamentos de distribución del agua, tomen en cuenta el volumen concedido.

Sexto.—Pásese la presente Resolución a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 244 del Código ya citado; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos notificatorios y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Srío. General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-211

C. Jefe del Departamento Agrario. Dirección de Tierras y Aguas. Oficina de Nuevos Centros de Población Agrícola. López No. 14. México, D. F.—Los suscritos, radicados en SAN IGNACIO NOPALA, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría: EMILIANO ZAPATA, para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: HACIENDA DE XAJAY. Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo Ordenamiento. Presidente, Juan Hernández Rodea; Secretario, Arcadio Bastida Barrios; Vocal, Antonio Vázquez San-

tillán. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él. Asimismo señalamos para oír notificaciones la casa número de las Calles de DOMICILIO CONOCIDO en esta población. Protestamos lo necesario. San Ignacio Nopala, Hgo., a 20 de septiembre de 1954.—Firmas.—Juan Hernández, rúbrica; Antonio Vázquez, rúbrica; Heriberto Santillán, rúbrica; Juan Santillán, rúbrica; Miguel Jiménez, rúbrica; Arcadio Bastida, rúbrica, Ponciano Pérez, rúbrica; Octaviano Santillán, rúbrica; Antonio Jiménez, rúbrica; Ramón González, Elpidio González, huellas digitales; Luciano González, huella digital; Sabino González, huella digital, Crispín Linares, huella digital; José Reyes J., huella digital; J. Guadalupe Linares, rúbrica; Simón Martínez, huella digital; José Barreto, huella digital; Juan Barreto, huella digital; Ascensión Sandoval, huella digital; Juan Sandoval, huella digital; Telésforo Patricio, huella digital; Ignacio Pérez, rúbrica; Pedro de apellido ilegible, huella digital; Angel Vázquez, huella digital; Rutilo Bodea, rúbrica; Cruz Hernández, huella digital; Luciano Hernández, huella digital; Wellivaldo Santillán, huella digital, Matías Martínez, huella digital; Calletano Martínez, huella digital; Jesús Valdés, huella digital; Rosauero Valdez, huella digital; J. Guadalupe Rivera, huella digital; Martín Sandoval, rúbrica; Andrés Sandoval, rúbrica; Victorino Sandoval, rúbrica; Raymundo Pérez, rúbrica; Juan Barreto F., rúbrica; Severiano Flores, rúbrica; Pedro Mendoza, rúbrica; Carmen Rivera, rúbrica; Hilario Flores, huella digital; José Flores, huella digital; Eladio Sandoval, huella digital; Zenón Jiménez, rúbrica; Miguel Jiménez R., huella digital; Heriberto Jiménez, huella digital; Cornelio Rivera, rúbrica; Onofre Barreto, rúbrica; Rafael Rodea, rúbrica; Ruperto Mendoza, huella digital; Anacleto Sánchez, huella digital; Gregorio Rodea, rúbrica; David Reyes, huella digital; Carmen Sandoval, huella digital. Total faltan 69 que no cupieron a donde firmar.

Es copia sacada de su original que certifico.—México, D. F., a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

El Estado se preocupa por la protección colectiva; pero es necesario que los habitantes contribuyan a esclarecer las causas que afectan al mejoramiento humano nacional. Todo nacimiento o defunción, debe ser oportunamente reportado en el Registro Civil.—Dirección General de Estadística.

5-255

VISTO para su resolución el expediente número 1664, seguido por dotación de aguas al poblado de SANTA MARIA AMAJAC, del Municipio de San Salvador, Ex-Distrito de Actopan de esta Entidad Federativa; y:

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado de referencia en escrito de fecha 3 de diciembre de 1951, solicitaron ante este Gobierno, dotación de aguas para el riego de 700-00-00 Hs. de terrenos ejidales, señalando como fuentes afectables las aguas negras del río Salado, derivadas por el canal Requena y provenientes del desagüe del Valle México. Turnada que fué dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo con fecha 25 de marzo de 1952, bajo el número arriba indicado, apareciendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 14, Tomo LXXXV, correspondiente al día 8 de abril del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la solicitud se funda en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias en el Artículo 217 del mismo Código.

Resultando Tercero.—Que aparte de las anteriores, no hubo nuevas diligencias, siendo hasta el 24 de noviembre de 1954 que la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano, para que practicara la Inspección Reglamentaria de Aguas, quien verificó dicha diligencia de conformidad con el Artículo 265 del mismo Código, el que en su informe respectivo, dice en la parte substancial: Que las aguas aprovechables, son las aguas negras del Gran Canal del Desagüe del Valle de México, que a su vez es tributario del Río Salado, de Jurisdicción Nacional, cuyo sistema es regentado por el Distrito de Riego No. 3 de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Que una vez que dichas aguas salen del Valle de México por el túnel de Tequisquiác, por medio de un vertedor sin contracciones, pasan al Río Salado, de donde después de recorrer un tramo aproximado de 20 kilómetros, por medio de una presa de derivación situada en dicho río a la altura del pueblo de Tlamaco, parte de sus aguas pasan al Canal de Juandó, para llegar por éste a una distancia de 22 kilómetros a la planta Hidroeléctrica del mismo nombre, donde se genera energía que es aprovechada por varios pueblos, principalmente por esta ciudad de Pachuca.

Que las aguas que no entran a dicho canal, continúan por el mismo Río Salado, encontrando más abajo, cerca del pueblo de Tlaxcoapan, la presa de derivación, donde parte el canal llamado El Dendo-Doxey, que sirve para regar

terrenos del ejido de Doxey y otros; que el agua no derivada por dicho canal, continúa por el mismo río hasta el pueblo de Tlahuelilpan, de donde a unos 200 mts. aproximadamente es atravesado por el canal de Requena, precisamente en el kilómetro 34 de este mismo canal, existiendo en el punto de cruce, cuatro compuertas, una de ellas para darle entrada al río de las aguas blancas del canal de Requena, las cuales cuando llegan se revuelven con las negras del Río; otra compuerta es para que estas aguas continúen por todo el río, hasta desembocar en el Río de Tula, otra compuerta es para darle agua a otros usuarios de los Barrios de Mangas y Presas, anexos de Tezontepec, de Aldama y la otra compuerta es para darle entrada a los excedentes de aguas broncas que corren por el río Salado al canal de Requena, que sigue hacia el noroeste, pasando por la planta de Juandó y luego por las colonias de El Mexe, Morelos y los ejidos de San Juan Tepa y Sta. María Amajac, que son usuarios de dicho canal desde hace años; que a la altura del kilómetro 52 de dicho canal se encuentra una compuerta de desfogue, denominada El Coyote, que tira las aguas al Canal Sur, que el ejido de Sta. María Amajac y sus terrenos irrigables se encuentran a la altura del kilómetro 65 y 72 del mismo canal o sea a 31 kilómetros del origen del mencionado canal.

Que las Oficinas del Distrito de Riego No. 3 que controlan estas fuentes, cobran a cada usuario a razón de \$8.00 por hectárea y por riego, cobrando además a cada uno, \$30.00 por derechos de canal, a pesar de que, como en el presente caso, los peticionarios hicieron un canal con la ayuda técnica de las citadas Autoridades.

Que aunque en el momento de la Inspección ya había pasado la época de lluvias, se escogió un tramo de sección más o menos regular de dicho canal, en el que conforme a las marcas señaladas de máximas avenidas, se practicó un aforo, auxiliándose con la nivelación de dicho tramo para determinar la pendiente hidráulica, que conforme a los datos obtenidos se obtuvo un gasto de 340 l.p.s. que equivalen a 5.287,680 M3. de aguas broncas durante los seis meses que dura la época de lluvias, que está entre los meses de mayo a noviembre, siendo la precipitación pluvial regular; que además para conocer si se disponían de aguas mansas del citado río, se practicó otro aforo en el mismo encontrando un gasto de 840 l.p.s. y que por otro aforo practicado en el canal que llevaba aguas para el riego de los terrenos de los barrios de Mangas y Presas, se encontró un gasto de 813 l.p.s. desprendiéndose que la diferencia se debe a las pérdidas por conducción del río y por filtraciones en las compuertas y que las aguas

mansas a que se hace referencia se encuentran totalmente distribuidas y por lo tanto únicamente se dispone de aguas broncas del Río Salado, en favor de este poblado; que dado el origen de las aguas de que se trata no se consideran pérdidas por conducción; que los cultivos que preferentemente se hacen en los terrenos de este ejido, son de maíz, frijol y cebada, requiriendo cada uno de ellos tres riegos por cosecha de las que se levantan únicamente una en verano; que cada riego requiere una lámina de agua de 15 cms. y siendo necesarios tres riegos, el coeficiente será de 4,500 M3. por hectárea, con lo cual se consideran los terrenos de riego durante los seis meses que generalmente duran las lluvias por lo que efectivamente se trata de un beneficio para los terrenos de temporal de que disfruta el ejido, que para usos públicos y domésticos del poblado gestor, tiene una toma de agua potable del sistema de Actopan, que tras las aguas de los manantiales de Tezontepec pasando la tubería por el poblado que nos ocupa: que para el abrevadero de sus ganados, han hecho depósitos con bordos de tierra que denominan jagüeyes y los cuales reciben, escurrideras de las lluvias que alcanzan a durar todo el tiempo de secas, aunque también utilizan por el mismo concepto, las aguas negras del canal Sur, que pasa lindando con su poblado.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la publicación de la solicitud surtió efectos notificados para los propietarios y usuarios de las aguas de que se trata, conforme al Artículo 220 del Código Agrario en vigor, ninguno de ellos se presentó ni remitió instancias en favor de sus intereses, por lo que deben considerarse como tácitamente conformes con el resultado del presente estudio.

Resultado Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 7 de julio de 1933 y ejecutado con fecha 9 de septiembre del mismo año, se dotó de ejidos a este poblado, con una superficie de 1204-57-20 Hs. afectadas a la Hda. de Chicavasco, perteneciente a la Sra. Refugio Terreros de Rincón Gallardo, efectuándose en la siguiente forma: 163-52-00 Hs. de temporal, 20-10-00 Hs. de agostadero laborable; 1009-75-20 Hs. de agostadero para cría de ganado y 11-20-00 Hs. de terrenos áridos. Que antes de esta posesión el pueblo poseía como fundo 712-53-20 Hs. de diferentes calidades.

Que como según la Resolución anterior, no fueron concedidas superficies de riego, el poblado no recibió ninguna accesión de aguas.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y:

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, debe considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente y las demás diligencias en el Artículo 217 del mismo Código y para la substanciación del expediente en el Artículo 265 de la Ley que se aplica.

Considerando Segundo.—Como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los peticionarios del agua para el riego de sus terrenos ejidales; que las aguas señaladas como aprovechables, o sean las aguas broncas que corren por el Río Salado tienen el volumen necesario para satisfacer las necesidades del poblado, conforme a las especificaciones hechas en el Resultando Tercero del presente dictamen, convirtiendo así en terrenos de riego durante seis meses una parte del ejido de que se trata; que dentro del volumen determinado según el gasto durante seis meses del año, no se tomaron en cuenta los aumentos del canal al desazolvarlo de la capa de 0-56 mts. que tienen; operación que se hace antes de utilizar dicho canal; que durante el tiempo de lluvias el Río Salado tenía un gasto de 8940 l.p.s. que equivalen a un volumen de 139.034,880 M3. promedio de 64 valores determinados de los años de 1901 a 1923, sin tomar en cuenta los aumentos habidos en el Valle de México; que de los terrenos de temporal y otras calidades de este ejido, se domina, para riego, una superficie de 540-00-00 Hs. comprendida entre los canales de Requena y Canal Sur; que también con las aguas broncas de este canal, se riega una superficie de 540-00 Hs. del ejido de San Juan Tepa, así como terrenos de las colonias de El Mexe y Morelos; que estos riegos se acostumbra por tandes de 4 a 5 días completos cada usuario con el total de agua que lleve el canal, en períodos de 40 días cuando escasean las lluvias; que para el mejor aprovechamiento de estas aguas, es necesario que se clausure la compuerta de desfogue del Coyote; que en lo que refiere a la pequeña propiedad de la Hda. de Chicavasco no se respetaron terrenos de riego, sino 400-00-00 Hs. de pastal localizados muy alejados de la fuente de que se trata; que como el presente estudio sólo confirma el derecho ya establecido por el poblado gestor, como usuario del Distrito de Riego No. 3, se propone una dotación de 2.430,000 M3. de aguas broncas del Río Salado para el riego de 540-00-00 Hs. según el coeficiente de riego de 4.500 M3. por hectárea.

Que en consecuencia tomando en cuenta las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede que se dote al poblado de que se trata con un volumen de

2.430,000 M3. anuales que se tomarán de los excedentes de las aguas broncas del Río Salado, derivándose por el kilómetro 34 del canal de Requena, para riego de una superficie de 540-00-00 Hs. de terrenos ejidales; durante los meses que duran las lluvias de conformidad con el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas por las obras hidráulicas que se aprovechen y el uso público y doméstico de las aguas en la forma que hasta la fecha lo vienen haciendo.

De acuerdo con los Artículos 95 y 268 del mismo Código, los beneficiados deberán cumplir con las obligaciones que les infiere el ser usuarios del Distrito de Riego No. 3, pagando las cuotas señaladas por éste, así mismo el propio Distrito deberá tomar en cuenta el volumen concedido al formular la distribución de las aguas de que se trata.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de SANTA MARÍA AMAJAC, del Municipio de San Salvador, Ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse al poblado de referencia con un volumen anual de 2.430,000 M3. DOS MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA MIL METROS CUBICOS, de aguas broncas del Río Salado, de Jurisdicción Nacional, que se derivarán por el canal de Requena, regentado por el Distrito de Riego No. 3, para el riego de una superficie de 540-00-00 Hs. de terrenos ejidales durante seis meses que dura el período de lluvias, por lo que propiamente se trata de beneficiar las tierras de temporal de que dispone el ejido y conservar el uso que de dichas aguas tienen los campesinos del poblado gestor.

Tercero.—De acuerdo con lo que establece el Artículo 91 del Código Agrario vigente, se respetarán las servidumbres de uso y paso de las aguas, por las obras hidráulicas que se aprovechen y se respetarán el uso público y doméstico de las aguas, en la forma que se viene haciendo.

Cuarto.—De conformidad con los Artículos 95 y 268 del Código ya citado, quedan obligados los beneficiados a respetar las disposiciones que sobre la materia dicte el Distrito de

Riego No. 3 y pagar las cuotas por éste señaladas; quedando a su vez obligada la citada Oficina a tomar en cuenta los volúmenes concedidos al formular los reglamentos de distribución.

Quinto.—Pásese esta Resolución a la Comisión Agraria Mixta para los efectos del Artículo 244 del Código Agrario vigente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los fines notificadorios correspondientes y envíese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado,  
QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—Rúbrica.

El Srío. General de Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbrica.

5-256

VISTA para resolver la solicitud de exención de impuestos presentada por la "Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril", S. A., y

CONSIDERANDO:

I.—Que por escrito de 17 de octubre de 1952 el señor Lic. Víctor Manuel Villaseñor, en su carácter de Director General y Apoderado de la empresa antes mencionada, solicitó exención de impuestos.

II.—Que no se dió trámite alguno a dicha solicitud por encontrarse desintegrada la Comisión de Fomento Industrial que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 101, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 10. de marzo de 1948, era la que debía de tramitar el expediente respectivo y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente.

III.—Que con fecha 3 del mes de marzo del año en curso y de conformidad con la nueva Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se integró la Comisión de Promoción Económica del propio Estado, que es ahora la facultada para resolver la solicitud de exención de impuestos, según el Decreto 49, publicado en el Periódico Oficial del 8 de octubre de 1953.

IV.—Que habiéndose cubierto los requisitos legales respectivos se turnó el asunto a la Tercera Sub-Comisión Dictaminadora, misma que emitió dictamen en el sentido de que Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S. A., ha cumplido con lo dispuesto por la Ley de Fomento Industrial vigente, y procede otorgarle, por lo tanto, el beneficio de la exención que ha solicitado.

V.—La Comisión de Promoción en pleno, aprobó el dictamen formulado por la citada Sub-Comisión y decidió que se concediera a dicha Empresa exención de impuestos por el término de quince años, bajo la condición suspensiva a que se refiere el punto primero resolutivo de la presente.

VI.—Habiéndose comunicado al Ejecutivo de mi cargo la anterior resolución, en uso de las facultades que al mismo confiere el artículo 16 de la Ley de Fomento Industrial en vigor y teniendo en cuenta que la construcción de carros de ferrocarril es una industria nueva no sólo en el Estado sino en la República, que el capital social de la Empresa mencionada es de \$25,000,000.00; que el desarrollo de las actividades respectivas implicará la apertura de un nuevo centro de trabajo; que el establecimiento de dicha industria reportará a la economía nacional múltiples ventajas en virtud de que contribuirá en forma directa a la mejoría de los transportes y que eliminará la necesidad de alquilar equipo extranjero que se paga en dólares, con el impacto consiguiente sobre nuestras reservas monetarias, se determina:

Primero.—Es de concederse y se concede a "Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril", S. A., ubicada en Tepeapulco, Hgo., exención condicional del Impuesto sobre la Propiedad Raíz y de la cuota adicional del 12 al millar que correspondería al Gobierno del Estado de Hidalgo, en substitución del Impuesto sobre Industria y Comercio, según el Convenio de Coordinación Fiscal que celebró con el Gobierno Federal. Dicha exención queda sujeta a la condición suspensiva de que la referida Empresa termine, a satisfacción de la Comisión de Promoción Económica del Estado, y a más tardar el 30 de junio de 1955 las construcciones e instalaciones de maquinaria correspondiente, así como las inversiones mencionadas en su respectivo escrito de solicitud, debiendo al efecto esa Compañía dar a la Comisión el o los avisos procedentes.

Segundo.—El término de la exención será de quince años contados a partir de la fecha en que se publique esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.—Si no se terminaren las construcciones e instalaciones ya mencionadas en la fecha señalada en el punto Primero, el C. Oficial Mayor de la Comisión de Promoción Económica lo comunicará así al Gobierno del Estado a fin de que éste, por los conductos debidos, cobre las cantidades que, en su caso, correspondieren al tiempo transcurrido.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado y devuélvase a la Comisión de Promoción Económica el expediente respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.

Pachuca, Hgo., julio 20 de 1954.—El C. Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General del Gobierno, LIC. PROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

VISTA para resolver la solicitud de exención de impuestos presentada por "Materias Primas Minerales Planta Acaxochitlán, S. A."

#### CONSIDERANDO

I.—Que por escrito de 11 de julio de 1953, el señor Víctor Pedro Quiroz López, como Presidente del Consejo de Administración de la empresa antes mencionada, solicitó exención de impuestos por un período de diez años.

II.—Que no se dió trámite alguno a dicha solicitud por encontrarse desintegrada la Comisión de Fomento Industrial que, de acuerdo con el Decreto 101, publicado en el Periódico Oficial de 10 de marzo de 1948 y que era la que debía de tramitar el expediente respectivo y, en su oportunidad, dictar la resolución correspondiente.

III.—Que con fecha 3 del mes de marzo del año en curso y de conformidad con la nueva Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se integró la Comisión de Promoción Económica del propio Estado, que es ahora la facultada para resolver la solicitud de exención de impuestos, según el Decreto 49, publicado en el Periódico Oficial del 8 de octubre de 1953.

IV.—Que habiéndose cubierto los requisitos legales respectivos se turnó el asunto a la Segunda Sub-Comisión Dictaminadora, misma que, con fecha 24 de mayo último emitió su dictamen en el sentido de que "Materias Primas Minerales Planta de Acaxochitlán, S. A.", ha cumplido con lo dispuesto por las fracciones I y III del Artículo 2 de la Ley de Fomento Industrial vigente, y procede otorgarle por lo tanto el beneficio de la exención que ha solicitado.

V.—La Comisión de Promoción en pleno, aprobó el dictamen formulado por la citada Sub-Comisión y decidió que se concediera a dicha Empresa exención de impuestos por el término de cinco años bajo la condición suspensiva a que se contrae el punto primero resolutivo de la presente.

VI.—Habiéndose comunicado al Ejecutivo de mi cargo la anterior resolución, en uso de las facultades que al mismo confiere el artículo 16 de la Ley de Fomento Industrial en vigor, y teniendo en cuenta que es una industria nueva en el Estado de Hidalgo que ha hecho hasta la fecha una inversión de: \$50,000.00 —CINCUENTA MI PESOS 00/100—, y que, sin duda alguna, esta nueva fuente de producción y de trabajo es benéfica para la economía del Estado de Hidalgo, se determina:

Primero.—Es de concederse y se concede a "Materias Primas Minerales Planta Acaxochitlán, S. A.", con domicilio social en Acaxochitlán, Hgo., exención condicional del Impuesto sobre la Propiedad Raíz y

de la cuota adicional del 12 al millar que correspondería al Gobierno del Estado de Hidalgo, en substitución del Impuesto sobre Industria y Comercio, según el Convenio de Coordinación Fiscal que celebró con el Gobierno Federal.

Dicha exención queda sujeta a la condición suspensiva de que la referida Empresa termine, a satisfacción de la Comisión de Promoción Económica del Estado, las construcciones e instalaciones de maquinaria de la fábrica a más tardar el 20 de junio de 1955, debiendo aquella dar a la Comisión el o los avisos correspondientes.

Segundo.—El término de la exención será de cinco años contados a partir de la fecha en que se publique esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.—Si no se terminaren las construcciones e instalaciones ya mencionadas en la fecha señalada en el punto primero, el C. Oficial Mayor de la Comisión de Promoción Económica lo comunicará así al Gobierno del Estado a fin de que éste, por los conductos debidos, cobre las cantidades que, en su caso, correspondieren al tiempo transcurrido.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado y devuélvase a la Comisión de Promoción Económica el expediente respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.

Pachuca, Hgo., julio 20 de 1954.—El C. Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General de Gobierno, LIC. FROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

5-258

VISTA para resolver la solicitud de exención de impuestos presentada por "Acabados Hidalgo", S. A. y

CONSIDERANDO:

I.—Que por escrito de 5 de diciembre de 1952 el señor Alejandro Rivera Solana, Gerente de la Empresa antes mencionada, solicitó exención de impuestos por un período de diez años.

II.—Que no se dió trámite alguno a dicha solicitud por encontrarse desintegrada la Comisión de Fomento Industrial que, de acuerdo con el Decreto 101, publicado en el Periódico Oficial de 10 de marzo de 1948, era la que debía tramitar el expediente respectivo y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente.

III.—Que con fecha 3 del mes de marzo del año en curso y de conformidad con la nueva Ley de Fomento Industrial del Estado de Hidalgo, se integró la Comisión de Promoción Económica del propio Estado, que es ahora la facultada para resolver la solicitud de exención de impuestos, según el Decreto 49, publicado en el Periódico Oficial del 8 de octubre de 1953.

IV.—Que habiéndose cubierto los requisitos legales respectivos se turnó el asunto a la Cuarta Sub-Comisión Dictaminadora, misma que, con fecha 7 de abril

último emitió dictamen en el sentido de que Acabados Hidalgo, S. A., ha cumplido con lo dispuesto por las fracciones I y III del Artículo 2 de la Ley de Fomento Industrial vigente, y procede otorgarle por lo tanto el beneficio de exención que ha solicitado.

V.—La Comisión de Promoción en pleno, aprobó el dictamen formulado por la citada Sub-Comisión y decidió que se concediera a dicha Empresa exención de impuestos por el término de diez años bajo la condición suspensiva a que se contrae el punto primero resolutivo de la presente.

VI.—Habiéndose comunicado al Ejecutivo de mi cargo la anterior resolución, en uso de las facultades que al mismo confiere el artículo 16 de la Ley de Fomento Industrial en vigor, y teniendo en cuenta que el taller de costura y estampación de costalera, así como el estampado y acabado de telas constituyen industrias nuevas en el Estado de Hidalgo; que la Fábrica de Estampado de telas utilizará materia prima producida en el propio Estado; que ya se han hecho hasta la fecha una inversión de \$387,395.03 y que, sin duda alguna, esta nueva fuente de producción y de trabajo es benéfica para la economía del Estado de Hidalgo, se determina:

PRIMERO.—Es de concederse y se concede a Acabados Hidalgo, S. A., con domicilio social en Avenida Cuauhtémoc 144-A, de esta ciudad, exención condicional del Impuesto sobre la Propiedad Raíz y de la cuota adicional del 12 al millar que correspondería al Gobierno del Estado de Hidalgo, en substitución del Impuesto sobre Industria y Comercio, según el Convenio de Coordinación Fiscal que celebró con el Gobierno Federal.

Dicha exención queda sujeta a la condición suspensiva de que la referida Empresa termine, a satisfacción de la Comisión de Promoción Económica del Estado, las construcciones e instalaciones de maquinaria de la fábrica de acabado y estampado de telas, a más tardar el 20 de junio de 1955, debiendo aquella dar a la Comisión el o los avisos correspondientes.

SEGUNDO.—El término de la exención será de diez años contados a partir de la fecha en que se publique esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero.—Si no se terminaren las construcciones e instalaciones ya mencionadas en la fecha señalada en el punto primero, el C. Oficial Mayor de la Comisión de Promoción Económica lo comunicará así al Gobierno del Estado a fin de que éste, por los conductos debidos, cobre las cantidades que, en su caso, correspondieren al tiempo transcurrido.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado y devuélvase a la Comisión de Promoción Económica el expediente respectivo, para los efectos legales a que haya lugar.

Pachuca, Hgo., julio 20 de 1954.—El C. Gobernador Constitucional del Estado, QUINTIN RUEDA VILLAGRAN.—El Secretario General de Gobierno, LIC. FROSPERO MACOTELA CRAVIOTO.—Rúbricas.

5-380

VISTO para resolver en el expediente relativo a la privación de derechos de catorce ejidatarios que abandonaron sus parcelas en el poblado de TOTOAPITA, Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Según acta que corre agregada al expediente y previa convocatoria, con fecha 14 de junio de 1953 se celebró una Asamblea General de Ejidatarios en el poblado de que se trata, en la cual se puso de manifiesto, que Francisco Alvarado, Rufino Alvarado, Agustín Granillo, Cecilio García, Alberto García, Francisco García, Antonio Jardines, Francisco Lagos, Rafael Morales, Javier Ortiz, Antonio Ortiz, Manuel Pérez, Marciano Vázquez Martínez y Marciano Vázquez Mendoza, respectivamente adjudicatorios de los derechos que amparan los certificados números 60056, 60075, 60061, 60078, 60079, 60080, 60063, 60064, 60086, 60072, 60073, 60089, 60092 y 60093, se ausentaron del poblado y abandonaron el cultivo personal de sus parcelas por un período mayor de dos años sin interrupción, por lo que se acordó iniciar en su contra el correspondiente juicio de privación de derechos.

Resultando Segundo.—Consta asimismo en el expediente, que legal y oportunamente se fijó la cédula notificatoria para los efectos de la fracción IV del artículo 173 del Código Agrario, y que se siguió el procedimiento señalado por el Reglamento del citado artículo, sin que ninguno de los presuntos afectados hubiera formulado alegatos.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—Obran en antecedentes, constancias que comprueban plenamente que los catorce ejidatarios mencionados en el Resultando Primero de esta Resolución, se desvincularon definitivamente del poblado y dejaron abandonadas sus parcelas, faltando a la obligación de trabajarlas personalmente durante más de dos años ininterrumpidos, por lo que habiendo incurrido en las violaciones que señala el artículo 169 del Código de la materia, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de Francisco Alvarado, Rufino Alvarado, Agustín Granillo, Cecilio García, Alberto García, Francisco García, Antonio Jardines, Francisco Lagos, Rafael Morales, Javier Ortiz, Antonio Ortiz, Manuel Pérez, Marciano Vázquez Martínez y Marciano Vázquez Mendoza, como ejidatarios del poblado de TOTOAPITA, Municipio de Acatlán, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Como consecuencia de lo resuelto en el Punto que precede, se cancelan los certificados de derechos agrarios números 60056, 60075, 60061, 60078, 60079, 60080, 60063, 60064, 60086, 60072, 60073, 60089, 60092 y 60093, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los afectados.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de agosto de 1954.—El Secretario General, ING. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.—Rúbrica.

#### AGRICULTOR:

Si eres miembro de una Junta Local de Conservación del Suelo y Agua, cumple con entusiasmo tu cometido y haz porque tus compañeros imiten tu ejemplo. Escríbele a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua S.A.G.—Av. Morelos No. 37, México 1, D. F.

**SECCION DE AVISOS  
JUDICIALES**

5-4139

RECAUDACION DE RENTAS  
ALFAJAYUCAN, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 11 horas del día 27 de Enero próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera Almoneda de remate de los predios denominados SAUCE, ARENAL y MAGUEYALITO, ubicados en Cerro Azul, de este Municipio, propiedad de la sucesión de Jesús Valdez, y que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS) cada uno, valor fiscal que representan dichos predios. Este aviso se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en La Renovación que se edita en la ciudad de Pachuca, y en tableros Oficiales de las Oficinas Municipales, y en un paraje público la Ranchería de Cerro Azul.

Alfajayucan, Hgo., Diciembre 23 de 1954.—El Recaudador de Rentas, HERON FALCON TREJO.—Rúbrica.

3—3

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1954.—Recibido, diciembre 31 de 1954.

5-4140

RECAUDACION DE RENTAS  
ALFAJAYUCAN, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 12 horas del día 27 de Enero próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera Almoneda de remate de los predios denominados MILPA PRIETA, PALMA y HUIZACHI, ubicados en Cerro Azul, de este Municipio, propiedad de la sucesión de Cristina García, y que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$100.00, \$200.00 y \$200.00 respectivamente, valor fiscal que representan dichos predios. Este aviso se publicará

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Renovación que se edita en la Ciudad de Pachuca, y en tableros Oficiales de las Oficinas Municipales, y en un paraje público de la Ranchería de Cerro Azul.

Alfajayucan, Hgo., diciembre 23 de 1954.—El Recaudador de Rentas, HERON FALCON TREJO.—Rúbrica.

3—3

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1954.—Recibido, diciembre 31 de 1954.

5-4141

RECAUDACION DE RENTAS  
ALFAJAYUCAN, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 13 horas del día 27 de Enero próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la primera Almoneda de remate del predio rústico denominado "Tepetate" ubicado en Xamagé, de este Municipio, propiedad de la sucesión de Ma. Guadalupe Tovar, y que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS) valor fiscal que representa dicha propiedad. Este aviso se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Renovación que se edita en la Ciudad de Pachuca, en tableros Oficiales de las Oficinas Municipales, y en un paraje público de la Ranchería de Xamagé.

Alfajayucan, Hgo., diciembre 23 de 1954.—El Recaudador de Rentas, HERON FALCON TREJO.—Rúbrica.

3—3

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1954.—Recibido, diciembre 31 de 1954.

5-4145

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O .

EULALIA LOPEZ ha promovido este Juzgado Información Ad-Perpetuam para acreditar la posesión y propiedad por prescripción predio rústico denominado "La Vivienda" ubicado jurisdicción Municipio Santiago de Anaya. Convócase personas considérense con

derecho se opongán. Edicto se publicará dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado. Siete en siete días.

Actopan, Hgo., diciembre 20 de 1954.—El Secretario del Juzgado, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1954.—Recibido, diciembre 31 de 1954.

5-60

JUZGADO CONCILIADOR  
ORIZATLAN, HGO.

## A V I S O .

URSULA RENAURO VDA. DE BAUTISTA, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hecho posesión y derecho propiedad por prescripción positiva mitad terreno TANTO-YUQUITA, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo. Convócase personas con derecho esta propiedad, fin concurren oponerse a tales pretensiones.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Orizatlán, Hgo., enero 3 de 1955.—El Juez Conciliador Prop., JOSE CASTRO RIVERA.—El Secretario, FILIBERTO CASTRO.—Rúbricas.

3—2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, enero 3 de 1955.—Recibido, enero 8 de 1955.

5-60

JUZGADO CONCILIADOR  
ORIZATLAN, HGO.

## A V I S O .

URSULA RENAURO VDA. DE BAUTISTA, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar hecho posesión y derecho propiedad por prescripción positiva mitad terreno TANTO-YUQUITA, este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente respectivo. Convócase personas con derecho esta propiedad, fin concurren oponerse a tales pretensiones.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Orizatlán, Hgo., enero 3 de 1955.—El Juez Conciliador Prop., JOSE CASTRO RIVERA.—El Secretario, FILIBERTO CASTRO.—Rúbricas.

3—2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, enero 3 de 1955.—Recibido, enero 8 de 1955.

5-361

## JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O .

Juicio Ejecutivo Civil Maurice Haydis y socia, contra SALVADOR MERCADO ESCUDERO, convócase postores remate casa número siete Calle No Me Olvides esta ciudad, medidas y linderos obran expediente; Radio Westinhouse y un Juego de Comedor cuyas características obran en autos. Diligencia tendrá lugar este Juzgado once horas veintiuno febrero próximo, sirviendo base remate dos terceras partes de \$10,000.00, \$200.00 y \$500.00 respectivamente valores periciales.

Edicto se publicará dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado, Renovación y lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., enero 8 de 1955.—El Secretario, IGNACIO VERA ANDRADE.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo., Derechos enterados, enero 8 de 1955.—Recibido, enero 8 de 1955.

5-125

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O .

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por LAURO TREJO GUTIERREZ, contra SOFIA DIMAS VILLA, el Ciudadano Juez, señaló el décimo quinto día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto, a las doce horas, en el Periódico Oficial del Estado, para llevar a cabo la diligencia de remate del predio embargado EL DONGUINO, siendo postura legal las dos terceras partes de dos mil quinientos pesos, valor pericial. El predio está en Patria Nueva. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Renovación de Pachuca.

Actopan, Hgo., ocho de enero de 1955.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Actopan, Hgo.—Derechos enterados, enero 8 de 1955.—Recibido, enero 14 de 1955.

## CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-158

JUZGADO CONCILIADOR  
CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O .

MARIA ASCENCION VDA. DE MARTINEZ, ha promovido este Juzgado Diligencias Información Adperpetuam para acreditar propiedad prescripción positiva predios rústicos llamados LA LUNA QUINTA ROSA y HUIZACHE ubicados en Tlauilolpan este Municipio, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Chapantongo, Hgo., diciembre 13 de 1954.—El Secretario, PASTOR GALVAN M.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1954.—Recibido, enero 14 de 1955.

Adperpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva, de los predios rústicos denominados Polvadera Primera, Polvadera Segunda, Bondhó, Nanthe, Corona, Vivienda, Durazno, Mundhó Xotho, Argo, Ponzha, Nenthe, Jmni y Boxchi, ubicados en el Pueblo de San Antonio Sabanilla de este Municipio, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil en vigor, publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Observador de Pachuca.

Cardonal, Hgo., a 11 de diciembre de 1954.—El Secretario, PEDRO MORALES Y ANAYA.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Cardonal, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1954.—Recibido, enero 14 de 1955.

5-200

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O .

JUANA MIRANDA ORTIZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, justificar sus derechos propiedad y posesión de un predio rústico sin nombre, ubicado en Huasca, esta jurisdicción, dimensiones y colindancias obran expediente.

Para efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., diciembre 8 de 1954.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande, Hgo.—Derechos enterados, enero 6 de 1955.—Recibido, enero 14 de 1955.

5.4164

JUZGADO CONCILIADOR  
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O .

CIRILO Y MARGARITA CRUZ, promovieron información adperpetuam para declararse propietarios predio NENDHO, sito Jonacapa, este Municipio. Medidas y colindantes en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 24 de diciembre de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1954.—Recibido, enero 14 de 1955.

5-183

JUZGADO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O .

El señor PEDRO OROPEZA ha promovido información testimonial adperpetuam, para acreditar la posesión de los predios rústicos CAPULIN, EL HUACHICHIL y EL ARENAL, ubicados en el Municipio de Tolcayuca, Hgo.; y el ciudadano Juez de lo Civil de este Distrito ha mandado publicar edictos, por dos veces consecutivas para hacer este hecho del conocimiento del público, para que las personas que se crean con derechos sobre dichos bienes lo hagan valer en el término de treinta días contados a partir de la segunda publicación del presente edicto en el Periódico Oficial.

Para su publicación por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1955.—El Actuario, JORGE LARA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, enero 4 de 1955.—Recibido, enero 14 de 1955.

5-190

JUZGADO CONCILIADOR  
CARDONAL, HGO.

A V I S O .

FELIPE MUTHE AMBROCIO, ha promovido en este Juzgado Diligencias de Información testimonial

5-4165

JUZGADO CONCILIADOR  
HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O .

GERONIMO HERNANDEZ, promovió información ad-perpetuam para declarársele propietario predio LA VENTA, sito La Sabinita, este Municipio. Medidas y colindantes en expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces Periódico Oficial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 24 de diciembre de 1954.—El Secretario, FERNANDO STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1954.—Recibido, enero 14 de 1955.

5-322

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
IXMIQUILPAN, HGO.

## E D I C T O .

ISIDORA CRUZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam ante este Juzgado, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado CRUZ BLANCA, ubicado barrio Progreso este Municipio. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese una vez en Periódico Oficial del Estado y Renovación editase ciudad Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil, para conocimiento público.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 17 de 1955.—El Secretario, RAUL G. GUERRERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, enero 15 de 1955.—Recibido, enero 16 de 1955.

5-323

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
IXMIQUILPAN, HGO.

## E D I C T O .

GERONIMO URIBE, promueve Información Testimonial adperpetuam ante este Juzgado, para adquirir, por prescripción positiva, predio rústico denominado MAROMA, ubicado Barrio Dios Padre este Municipio. Medidas y linderos constan expediente respectivo.

Publíquese una vez en Periódico Oficial del Estado y Renovación editase Ciudad Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil, para conocimiento público.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 17 de 1955.—El Secretario, RAUL G. GUERRERO.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados, enero 15 de 1955.—Recibido, enero 16 de 1955.

5-343

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O .

MARIA DEL CARMEN PEREZ VDA. DE MELO, ha promovido diligencias información testimonial ad-perpetuam justificar derechos propiedad prescripción positiva predio urbano ubicado en Acaxochitlán, Hgo., perteneció Antonio Melo. Medidas y colindancias obran expediente este Juzgado. Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado y Ruta que se edita en esta ciudad y lugares públicos, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tulancingo, Hgo., a 18 de octubre de 1954.—El Secretario del Ramo Civil, J. CARMEN AGOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1954.—Recibido, enero 16 de 1954.

## CONDICIONES

Este Periódico se publicará los días 10., 8., 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.